

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 95/SOSAPAT- TEPEACA-01/2014

Visto el estado procesal del expediente número **95/SOSAPAT- TEPEACA-01/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de abril de dos mil catorce, Luis Enrique Centeno Jiménez, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...SOLICITO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA INFORME LO SIGUIENTE.

1.-copia de las sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas por el consejo de administración DEL SOSAPAT, de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2013, enero, febrero, y marzo del 2014.

2.- copia de los convenios celebrados por el director DEL SOSAPAT con particulares por concepto de comodato de vehículos que prestan servicio DEL SOSAPAT.

3. copia de la bitácora diaria de los vehículos propiedad y en comodato al servicio DEL SOSAPAT, que debe contener, hora de salida, tipo de servicio, servidor público que dio la orden, lugar o lugares del recorrido, y hora de llegada. De los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, enero, febrero marzo y abril del 2014.

4.- relación de teléfonos al servicio DEL SOSAPAT, que debe contener, número, adscripción y responsable de la línea.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 95/SOSAPAT- TEPEACA-01/2014

catorce. En el mismo auto, determinó que existía materia de estudio en el presente medio de impugnación, por lo que acordó admitirlo a trámite. Asimismo, se tuvo al recurrente ofreciendo prueba. También, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto recurrido, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veintitrés de junio de dos mil catorce, se tuvo al recurrente manifestando su consentimiento para la difusión de sus datos personales. En el mismo auto, se tuvo al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto recurrido, con su contenido se dio vista al recurrente para que hiciera las manifestaciones que de su escrito se desprenden.

VII. El siete de julio de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna en relación a la vista ordenada mediante auto de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, para que presentara pruebas y alegara. En el mismo auto se admitió la prueba del recurrente, se le tuvo por desahogada y se citó a las partes para oír resolución.

VIII. El nueve de julio de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 95/SOSAPAT- TEPEACA-01/2014

“...Que por medio del presente escrito estando en tiempo y forma legal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, 78 fracción VI, 79 al 90, 93, 94, 95 y demás relativos y aplicables todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vengo a promover RECURSO DE REVISION en contra de la C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SOSAPAT (Sistema Operador de los Servicios de Agua potable y alcantarillado del municipio de Tepeaca, Puebla), POR FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LE LAY (sic). ARTÍCULO 78 FRACCIÓN VI DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”

A la fecha (sic) de la presentación del presente recurso no he recibido notificación alguna donde aparezca que se encuentra a mi disposición la información solicitada y ya ha transcurrido con exceso los diez días hábiles que acordó para ampliar el término y recabar la información solicitada...”

Por otro lado el Titular de la Unidad, en su informe respecto del acto recurrido manifestó que, con fecha quince de abril de dos mil catorce, el otrora Subdirector del Departamento Jurídico del Sujeto Obligado, se había trasladado al domicilio señalado para recibir notificaciones y se habían negado a recibir el oficio mediante el que pretendían dar respuesta a la solicitud de información planteada. Agregó que, el veintitrés de mayo de dos mil cuatro, se había constituido en el domicilio señalado por el recurrente para recibir notificaciones y que la misma había sido recibida por una persona que se encontraba en dicho domicilio.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 95/SOSAPAT- TEPEACA-01/2014

adscripción y responsable de la línea y copia de los estados de cuenta de todos y cada uno de los teléfonos del SOSAPAT y sus respectivas facturas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2013 y de enero, febrero , marzo y abril de dos mil catorce.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como agravios la falta de respuesta del Sujeto Obligado en los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad, en su informe respecto del acto recurrido o resolución recurrida manifestó que, con fecha quince de abril de dos mil catorce, el otrora Subdirector del Departamento Jurídico del Sujeto Obligado, se había trasladado al domicilio señalado para recibir notificaciones y se habían negado a recibir el oficio mediante el que pretendían dar respuesta a la solicitud de información planteada. Agregó que, el veintitrés de mayo de dos mil cuatro, se había constituido en el domicilio señalado por el recurrente para recibir notificaciones y que la misma había sido recibida por una persona que se encontraba en dicho domicilio.

Planteada así la controversia, resulta aplicable al particular lo dispuesto por el artículo 79 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que textualmente señala:

“ARTÍCULO 79. El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de revisión.

IV. En el caso de que el recurso se haya interpuesto por la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el plazo se contará a partir del día siguiente en que hayan transcurrido los

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 95/SOSAPAT- TEPEACA-01/2014

Puebla, en términos de lo que señala el diverso 7 de la Ley en la materia, que establecen:

“Artículo 51

La notificación es el acto procesal mediante el cual los Tribunales dan a conocer el contenido de una resolución judicial a las partes.

La citación es un llamamiento hecho al destinatario para que comparezca o acuda a la práctica de alguna diligencia judicial.

El requerimiento es el medio a través del cual los Tribunales conminan a las partes o a terceros para que cumplan con un mandato judicial.

Salvo disposición expresa en esta Ley, las notificaciones surten efectos el día en que se practican.”

“Artículo 61

El emplazamiento fuera del recinto judicial se practicará por quien deba hacerlo, con sujeción a las formalidades siguientes:

- I. Se hará personalmente al interesado en la residencia designada entregándole copia simple con el sello del juzgado de la resolución que se notifica, de la demanda y sus anexos, quedando a su disposición los originales en la secretaría para su consulta;*
- II. Quien lo practique debe cerciorarse por cualquier medio, de que la persona que deba ser emplazada tiene su domicilio en la casa designada de lo cual asentará en autos, la razón correspondiente;*
- III. Si el interesado no se encuentra en la primera busca y habiéndose cerciorado el ejecutor que en el domicilio en que se constituyó, vive el demandado, le dejará citatorio con la persona capaz presente, para que aquél lo aguarde en hora fija del día siguiente;*
- IV. Si el ejecutor, encuentra cerrado el lugar señalado para el emplazamiento, se niegan a abrir o no encontrare presente persona capaz, cerciorado previa y plenamente de que en el mismo tiene su domicilio el demandado, fijará el citatorio en la puerta de acceso;*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 95/SOSAPAT- TEPEACA-01/2014

V. Si la persona a emplazar no atiende al citatorio, el emplazamiento se entenderá con cualquier persona capaz que se encuentre en la casa, dejándole copia simple con el sello del juzgado de la resolución que se notifica, de la demanda y sus anexos;

VI. Si en la casa designada para el emplazamiento, no se encontrare persona capaz alguna, el ejecutor fijará en la puerta de acceso de la casa, los documentos con que se integra el traslado y además emplazará por edicto, y

VII. En autos se asentará razón de haberse cumplido lo que disponen las fracciones anteriores.”

“Artículo 65

Se practicarán en forma domiciliaria:

I. La primera notificación que deba realizarse a los interesados;

II. La notificación de las sentencias definitivas;

III. La notificación de la primera resolución que se dicte cuando haya habido suspensión o interrupción del procedimiento, y

IV. Las demás notificaciones que la Ley así disponga o el Tribunal lo estime necesario.”

Derivado de lo anterior resulta que, si bien la autoridad responsable manifestó haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente, mediante el oficio DG/15/2014, también lo es que, no acreditó haber realizado la notificación de la respuesta en los términos que establece la normatividad aplicable, toda vez que al no encontrarse presente el solicitante en el domicilio señalado en autos, en la primera busca debió dejar citatorio con la persona capaz presente, para que aquél lo aguardara en hora fija del día siguiente, siendo que la persona que firma de recibido no se encuentra autorizada en la solicitud de información, para recibir notificaciones.

En razón de lo anterior, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información planteada dentro de los diez días que establece la Ley en la materia para dar respuesta a la solicitud de información, ni durante el transcurso del recurso de revisión, lo que

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 95/SOSAPAT- TEPEACA-01/2014

evidentemente constituye una infracción a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a la instancia del recurrente.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que dé respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, en los términos solicitados.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

